



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2003



11046

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

07 MAY 2014

Que mediante Resolución No.0212 de 2 de marzo de 2012, se amonesto al establecimiento CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION, a través del gerente y/o quien haga sus veces, para que adecue el almacenamiento de los residuos hospitalarios de acuerdo a las especificaciones técnicas y realice la separación de las bolsas verdes de las rojas, utilice la bascula para el pesado de los residuos y posterior diligenciamiento de los formatos RH1, establezca la señalización de las rutas internas. De conformidad con los numerales 7.2.3; 7.2.6.1; 7.2.6.2; 7.2.10; 7.2.5.1 del MPGIRHS.

Que mediante Auto No. 1337 de 14 de agosto de 2012, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0212 de 2 de marzo de 2012 expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de fecha 5 de marzo de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, debe realizar la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares PGIRHS.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, No realiza la correcta segregación de los residuos peligrosos numeral 8.1.3 de la Resolución No. 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, No cumple con la adecuación del almacenamiento central de la institución debido a que no cuenta con áreas de acceso restringido, con elementos de señalización, No cuenta con equipo de extintor de incendios en caso de algún evento de emergencia, así mismo No se identifica correctamente la entrada al lugar de almacenamiento, utilizando avisos en forma de carteles que cumpla con la señalización y el código de colores numeral 7.2.6.2 ALMACENAMIENTO CENTRAL.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, No cumple con la correcta presentación de los informes de gestión para los años 2009, 2010, 2011 y 2013 ante CARSUCRE, con sus correspondientes indicadores de gestión donde especifique el manejo y gestión de los residuos peligrosos generados durante la prestación de los servicios de salud. Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, debe cumplir con la presentación de los planos de la planta que permita facilitar el diagnóstico y la elaboración del PGIRHS, que muestre la ubicación de las canecas para residuos ordinarios, reciclables y peligrosos de la institución así como la ruta en colores de evacuación de los residuos peligrosos que permita identificar la ruta de los residuos sólidos y la de los peligrosos. Numeral 7.2.1 de la Resolución No. 1164 de 2002.



310.53
EXP N° 2547 marzo 25/2003



11046

CONTINUACION AUTO N°.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

07 MAY 2014

- EL CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, No presenta al momento de la visita los RH1 utilizados para el manejo y registro de los residuos peligrosos y ordinarios generados en la institución, los certificados de incineración mensual entregados por el gestor INVERSIONES LA ESPERANZAS, así como contrato vigente con el mismo.
- EL CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, debe cumplir con el desarrollo de la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución. 7.2.1 de la Resolución 1164 de 2002.
- EL CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, debe presentar el acta de constitución del Grupo de Gestión Ambiental emitido por la institución y firmado por el Gerente o Representante legal. Numeral 7.1.1 Resolución No. 1164.
- EL CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, debe implementar programas de tecnologías limpias dentro de la institución que propendan por el cuidado del medio ambiente y la minimización de la contaminación, con el fin de disminuir la generación de residuos peligrosos y realizar una correcta gestión del residuo generados. Numeral 7.2.9.2 Resolución No. 1164 de 2002.
- EL CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, No cumple con el cague de la información en el Subsistema de información sobre Usos de Recursos Naturales SIUR para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo, a la visita de seguimiento de fecha 5 de marzo de 2014, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, el CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, se pudo establecer que existe incumplimiento a la Decreto 2676 de 2002, la Resolución 1164 de 2002, la Resolución 1362 de 2007 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las

Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional;



310.53
EXP N° 2547 Marzo 26/2003



1046

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

07 MAY 2014

Así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la **potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.**

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o comoconsecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra el CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2676 de 22 Diciembre de 2000. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares establece:

Artículos 3 Principios: El manejo de los residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización, cultura de la no basura, precaución y prevención.



310.53
EXP N° 3647 marzo 26/2008

11046 1**M

CONTINUACIONAUTONo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

Artículo 5º. Clasificación. Los residuos hospitalarios y similares, de ~~07 de Mayo de 2014~~ el presente decreto se clasifican en:

1. **Residuos no peligrosos:** Son aquellos producidos por el generador en cualquier lugar y en desarrollo de su actividad, que no presentan ningún riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente.

Cualquier residuo hospitalario no peligroso sobre el que se presuma el haber sido mezclado con residuos peligrosos debe ser tratado como tal.

Los residuos no peligrosos se clasifican en:

1.1 Biodegradables: Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1669 de 2002. Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, residuos alimenticios, papeles no aptos para reciclaje, jabones y detergentes biodegradables, madera y otros residuos que puedan ser transformados fácilmente en materia orgánica.

1.2 Reciclables: Son aquellos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Entre éstos se encuentran: papel, plástico, chatarra, telas y radiografías.

1.3 Inertes: Son aquellos que no permiten su descomposición, ni su transformación en materia prima y su degradación natural requiere grandes períodos de tiempo. Entre éstos se encuentran: el icopor, papel carbón y los plásticos.

1.4 Ordinarios o comunes: Son aquellos generados en el desempeño normal de las actividades. Estos restos se producen en oficinas, pasillos, áreas comunes, cafeterías y en general en todos los sitios del establecimiento del generador.

2. **Residuos peligrosos:** Son aquellos residuos producidos por el generador con alguna de las siguientes características: infecciosas, combustibles, que pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Así mismo se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se clasifican en:

2.1 Residuos infecciosos o de riesgo biológico: Son aquellos que contienen microorganismos tales como bacterias, parásitos, virus, hongos, virus oncovírgenes y recombinantes como sus toxinas, con el suficiente grado de virulencia y concentración que pueden producir una enfermedad infecciosa en huéspedes susceptibles. Cualquier residuo hospitalario y similar que haya estado en contacto con residuos infecciosos o genere dudas en su clasificación, por posible exposición con residuos infecciosos, debe ser tratado como tal.



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2003

CONTINUACION AUTO No. **11046**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

Los residuos infecciosos o de riesgo biológico se clasifican en: **07 MAY 2014**

2.1.1 Biosanitarios: Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, material de Laboratorio como tubos capilares, de ensayo, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, sistemas cerrados y sellados de drenajes y ropas desechables o cualquier otro elemento desecharable que la tecnología médica introduzca para los fines previstos en el presente numeral.

2.1.2 Anatomopatológicos: Son aquellos provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante cirugías, necropsias, u otros.

2.1.3 Cortopunzantes: Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden originar un accidente percutáneo infeccioso. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un accidente infeccioso.

2.1.4 Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 1669 de 2002 , Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 4126 de 2005. **Animales:** Son aquellos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos y/o los provenientes de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas, o cualquier elemento o sustancia que haya estado en contacto con éstos.

2.2 Residuos químicos: Son los restos de sustancias químicas y sus empaques o cualquier otro residuo contaminado con éstos, los cuales, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición pueden causar la muerte, lesiones graves o efectos adversos a la salud y al medio ambiente. Se clasifican en:

2.2.1 Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 1669 de 2002 **Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados:** Son aquellos medicamentos vencidos, deteriorados y/o excedentes de las sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento.

2.2.2 Citológicos: Son los excedentes de fármacos provenientes de tratamientos oncológicos y elementos utilizados en su aplicación tales como: jeringas, guantes, frascos, batas, bolsas de papel absorbente y demás material usado en la aplicación del fármaco.



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2008

CONTINUACION AUTO No. 11046
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,
07 MAY 2014

2.2.3 Metales pesados: Son cualquier objeto, elemento o restos de éstos en desuso, contaminados o que contengan metales pesados como: Plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, estño, vanadio, zinc, mercurio.

2.2.4 Reactivos: Son aquellos que por sí solos y en condiciones normales, al mezclarse o al entrar en contacto con otros elementos, compuestos, Sustancias o residuos, generan gases, vapores, humos tóxicos, explosión o reaccionan térmicamente, colocando en riesgo la salud humana o el medio ambiente.

2.2.5 Contenedores Presurizados: Son los empaques presurizados de gases anestésicos, óxidos de etileno y otros que tengan esta presentación.

2.2.6 Aceites usados: Son aquellos con base mineral o sintética que se han convertido o tornado inadecuados para el uso asignado o previsto inicialmente.

2.3 Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1669 de 2002. Residuos radiactivos: Son las sustancias emisoras de energía predecible y continua en forma alfa, beta o de fotones, cuya interacción con la materia, puede dar lugar a la emisión de rayos x y neutrones.

Artículo 8º. Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador:

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.

2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2003



11046

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 07 MAY 2014

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.

7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.

8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

Artículo 11 Gestión integral: La gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá hacerse en forma integral con base en los principios y disposiciones previstos en el presente decreto, de acuerdo con los Procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias, y conforme a la normatividad ambiental vigente. Los residuos hospitalarios y similares sólidos no podrán ser arrojados a cuerpos de agua.

Artículo 13 Desactivación, tratamiento y disposición final. La desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares se deben hacer de la siguiente manera:

1. Residuos no peligrosos: Los residuos no peligrosos, sean éstos biodegradables, reciclables, inertes u ordinarios, podrán ser llevados a relleno sanitario, o destinados al desarrollo de actividades de reciclaje o compostaje.

2. Residuos peligrosos Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1669 de 2002.

2.1 Residuos infecciosos. La desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares infecciosos, sean estos anatomo-patológicos, biológicos, biosanitarios, cortopunzantes o de animales contaminados, se realizará de la siguiente manera:



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2008



W 0 4 6

CONTINUACION AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.

Dirección General. Sincelejo,

07 MAY 2014

Los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos deben desactivarse y luego ser incinerados en plantas para este fin, o en plantas productoras de cemento, que posean los permisos Ambientales correspondientes y reúnan las características técnicas determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente o usar métodos de desactivación que garanticen la desinfección de los residuos para su posterior disposición en rellenos sanitarios, siempre y cuando se cumpla con los estándares máximos de microorganismos establecidos por los Ministerios del Medio Ambiente y de Salud.

Los generadores existentes de residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos, ubicados en los municipios de quinta y sexta categoría de acuerdo con la clasificación establecida en la Ley 617 de 2000, donde se imposibilite la desactivación de alta eficiencia o el tratamiento en forma conjunta con otros municipios y produzcan una cantidad menor de 525 kg mensuales de residuos, podrán por un periodo máximo de tres años a partir de la publicación de este decreto, efectuar el tratamiento de éstos en incineradores con temperaturas de 1.200°C sin equipos de control, para lo cual deberán seleccionar un terreno alejado de la población rodeado de unabarrera perimetral de árboles y obtener previamente el permiso de la autoridad ambiental y/o sanitaria.

2.2 Residuos químicos. Los residuos químicos tales como: fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, citotóxicos, reactivos, deben ser incinerados en una planta incineradora o de producción de cemento, que posea las características técnicas determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y las autorizaciones ambientales pertinentes, a excepción de los mercuriales y demás metales pesados, los cuales deben serreciclados o dispuestos en rellenos sanitarios cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud.

Los contenedores presurizados serán devueltos al respectivo proveedor para su reciclaje. Los aceites usados deben ser tratados conforme a lo dispuesto en la Resolución 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la modifique.

3 Residuos radiactivos. Los residuos radiactivos, sean éstos de emisión en forma de partículas o en forma de fotones, deben ser llevados a confinamientos de seguridad, de acuerdo con los lineamientos dados por el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química-Ingeominas o a la autoridad que haga sus veces.

Que el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 establece un plazo de seis (6) meses para que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin;



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2008

1046



07 MAY 2014

CONTINUACION AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.

Dirección General. Sincelejo,

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No 1362 de agosto 2 de 2007 establece los requisitos y el procesamiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos a que hace referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, y entro en vigencia a partir de 1º de enero de 2008, salvo los artículos 8º y 9º de la misma los cuales rigen a partir de la publicación.

Que el artículo 2º de la Resolución 1362 de agosto 2 de 2007 establece "Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución".

Que mediante la Resolución número 0043 del 14 de marzo de 2007, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, establece los estándares para el acopio de datos, procesamiento y difusión de información para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos;

Que el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:...

Que con la información obtenida progresivamente del registro de generadores, se permitirá el desarrollo y cuantificación de indicadores de generación y manejo de residuos o desechos peligrosos y se contribuirá a mejorar el conocimiento de la problemática, la planificación de la gestión, el establecimiento de prioridades en la definición de acciones para la solución de problemas relacionados con residuos peligrosos y se facilitará el control y seguimiento ambiental de las actividades que generan este tipo de residuos;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con base en los estándares para el acopio de datos, procesamiento y difusión de información para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos establecido por el IDEAM, procede a establecer los requisitos técnicos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos;

El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, y esta subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo, tal como lo establece los artículos 11 y 12 del Decreto 4741 de 30 de diciembre de 2005.



010.53
EXP N° 2847 marzo 26/2003

11046

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, **07 MAY 2014**

Que las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso, artículo 38 del decreto 4741 de 2005.

Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la resolución No 1362 de 2007.

Que la Resolución 1164 de 2002 Por la cual se adopta el *Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares* establece:

Objeto: establecer los procedimientos, procesos y actividades para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2676 de 2000.

8.1.3. Recolección:

La recolección debe efectuarse por personal conocedor y capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares; con la dotación y elementos de protección adecuados.

Los residuos peligrosos infecciosos deben ser recogidos de la manera como son presentados por el generador: con las bolsas dispuestas en canastillas retornables, las cuales pueden ser suministradas por el prestador del servicio.

Los residuos deben ser pesados y registrados en la planilla diseñada para tal fin (Formulario RHPS)

7.2.6.2. Almacenamiento central

Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso.

El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2003



.1046 . . .

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 07 MAY 2014

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

- Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclabile, infeccioso, ordinario).
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores.
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y reformables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora.

Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.

Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados.

Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.

No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.



310.53
EXP N° 2647 marzo 26/2003



1046

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

7.2.10. Monitoreo al PGIRH – componente interno

07 MAY 2014

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los *indicadores de gestión interna de residuos*.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo, verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

7.2.1. Elaborar el diagnóstico situacional ambiental y sanitario

La elaboración del PGIRH – componente interno parte de realizar el diagnóstico ambiental y sanitario del manejo de los residuos hospitalarios y similares, frente al cumplimiento de la normatividad vigente sobre los diferentes temas. En el diagnóstico se debe efectuar la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000 y este Manual. El diagnóstico incluirá la evaluación de los vertimientos (líquidos al alcantarillado municipal, las emisiones atmosféricas, las



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2003



CONTINUACION AUTO N° 1046
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 07 MAY 2014

tecnologías implicadas en la gestión de residuos, al igual que su capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia.

Una vez identificadas las fuentes de generación de residuos, se procede a estimar las cantidades y el tipo de residuos, efectuando su registro en el formulario RH1 presentado en el Anexo 1 de este Manual, siendo conveniente referenciar los sitios de generación mediante planos o diagramas de planta para facilitar el diagnóstico y la elaboración del Plan de Gestión.

7.1.1. Aspecto organizacional

En las Instituciones Prestadoras de Salud, el grupo estará conformado por el director general, el director administrativo, el director financiero, un empleado que lidere el diseño y la correcta implementación del Plan (se recomienda un experto en el tema y especialista en gestión ambiental), el jefe de servicios generales o de mantenimiento, el coordinador de salud ocupacional y un representante del cuerpo médico. Los demás generadores deberán constituir el grupo mencionado con el representante legal o su similar y demás personas conforme a las condiciones específicas del establecimiento.

El grupo administrativo será el gestor y coordinador del Plan para la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios y Similares y podrá ser apoyado por la empresa prestadora del servicio público especial de aseo o de desactivación de residuos. Podrán hacer parte de este, las personas que el grupo considere necesarias.

Los Comités de Infecciones ya constituidos en las IPS podrán ser la base para conformar los grupos administrativos de gestión sanitaria y ambiental, adecuando su estructura a los requerimientos de este Manual.

El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, con el fin de evaluar la ejecución del Plan y tomar los ajustes pertinentes que permitan su cumplimiento. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando el grupo lo estime conveniente; de los temas tratados se dejará constancia mediante actas de reunión.

7.2.9.2. Plan de contingencia

El Plan de Contingencia forma parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.



310.53
EXP N° 2547 marzo 25/2003



M O 46

CONTINUACION AUTO N°.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 07 MAY 2014

Que el artículo 37 del precitado decreto establece que las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad a la normatividad vigente.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el **CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por la violación al Decreto 2676 de 22 de diciembre de 2.000; Resolución No 1164 de 2002 expedida por el Ministerio de Salud y del Medio Ambiente, el Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 1362 de 2007 y demás normas concordantes.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el **CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, identificado con NIT 823001901-1, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al **CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, identificado con NIT 823001901-1, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos.

- El **CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No ha actualizado el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. Violando la Resolución No.1164 de 2002 y demás normas concordantes.
- El **CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No realiza la correcta segregación de los residuos peligrosos, violando el numeral 9.1.3 de la resolución 1164 de 2002 y demás normas concordantes.
- El **CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS**, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No cumple con la adecuación del almacenamiento central incumpliendo la Resolución 0212 de 2 de marzo de 2012



CARSUCRE

310.53
EXP N° 2647 marzo 26/2003

17046 1111

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

expedida por CARSUCRE y violando la Resolución 1164 de 2002 y demás normas concordantes.

07 MAY 2014

- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No presento los informes de gestión para los años 2009, 2010, 2011 y 2013, incumpliendo la Resolución 0212 de 2 de marzo de 2012 expedida por CARSUCRE y la Resolución 1164 de 2002 y demás normas concordantes.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No cuenta con los planos o diagramas de la institución que permitan identificar la ruta de los residuos. Violando el numeral 7.2.1 de la Resolución 1164 de 2002 y de mas normas concordantes.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No ha presentado los RH1 utilizados para el manejo y registro de los residuos peligrosos y ordinarios generados en la institución, los certificados de incineración mensual entregados por el gestor INVERSIONES LA ESPERANZAS, así como contrato vigente con el mismo. Violando la Resolución 1164 de 2002 y demás normas concordantes.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No ha realizado la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución Violando el numeral 7.2.1 de la Resolución 1164 de 2002 y de mas normas concordantes.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado el acta de constitución del Grupo de Gestión ambiental emitido por la institución y firmado por el gerente o Representante legal Violando el Numeral 7.1.1 de la Resolución No. 1164 de 2002 y demás normas concordantes.
- El CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente no cuenta con el diseño de programas de tecnologías limpias dentro de la institución, que propendan por el cuidado del medio Ambiente y la minimización de la contaminación violando el numeral 7.2.9.2 de la Resolución No. 1164 de 2002 y demás normas concordantes.



310.53
EXP N° 2547 marzo 26/2003

17046

CONTINUACION AUTO N°.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 07 MAY 2014

- EL CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, presuntamente No cumple con el cargo de la información en el Subsistema de información sobre Usos de Recursos Naturales SIUR para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Incumpliendo la Resolución 0212 de 2 de marzo de 2012 expedida por CARSUCRE y violando la Resolución 1362 de 2007 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean Conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original) Ricardo Baduín Ricardo
Firmado por: Director general - CARSUCRE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Salgado M. A.